

Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
L9	399196,485	4185658,821
L10	399206,407	4185651,127
L11	399219,135	4185621,550
L12	399243,479	4185616,912
L13	399259,900	4185618,108
L14	399273,859	4185627,653
L15	399274,018	4185613,817
L16	399257,200	4185580,177

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la previa desafectación y la modificación del trazado del «Descansadero del Pozo de Hierro» incluido en la vía pecuaria denominada «Cañada del Camino de Cádiz», en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz. (VP 130/06).

Examinado el expediente de Modificación de Trazado del «Descansadero del Pozo de Hierro», incluido en la vía pecuaria «Cañada del Camino de Cádiz», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Medina Sidonia fueron clasificadas por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1941.

Segundo. Solicitada la presente Modificación de Trazado por doña Rosario Ceijas Almagro, la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, informa favorablemente la referida solicitud por entender que se cumplen todos los requisitos técnicos exigidos por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de nuestra Comunidad Autónoma.

Tercero. La Modificación del Trazado del «Descansadero del Pozo de Hierro», incluido en la vía pecuaria «Cañada del Camino de Cádiz» viene motivada con la finalidad de permitir la ejecución del Proyecto Corredor Verde Dos Bahías, que une la Bahía de Cádiz con la Bahía de Algeciras, evitando los fuertes desniveles actuales que obstaculizan e impiden tanto el tránsito ganadero como los usos compatibles y complementarios asignados a la vía pecuaria.

La Modificación de Trazado permite mejorar las condiciones físicas del «Descansadero del Pozo de Hierro» evitando las zonas de fuertes pendientes que presenta el trazado actual.

Cuarto. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 11 de septiembre de 2006, se acordó el inicio del expediente de Modificación de Trazado del «Descansadero del Pozo de Hierro», incluido en la vía pecuaria «Cañada del Camino de Cádiz», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, procedimiento cuyo plazo para resolver fue ampliado por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 8 de agosto de 2007 por seis meses más.

Quinto. Redactada la Propuesta de Modificación de Trazado, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, se somete a Exposición Pública, previamente notificada a posibles interesados y organismos públicos, y anunciada en el

Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 208, de 31 de octubre de 2.006.

Durante el mencionado trámite no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 26 de septiembre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento Administrativo de Modificación de Trazado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 41.5.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que del examen del expediente se desprende que de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 13 de la Ley de Vías Pecuarias, como en el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía quedan garantizados la continuidad, el tránsito ganadero y los demás usos complementarios y compatibles con aquél, quedando justificada la conveniencia de efectuar la modificación parcial del trazado, y que en su tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido,

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz,

RESUELVO

Primero. Desafectar parcialmente el «Descansadero del Pozo de Hierro», incluido en la vía pecuaria «Cañada del Camino de Cádiz», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, concretamente un trozo triangular del mismo ubicado en su extremo Noreste que linda con terrenos de doña Rosa María Ceijas Almagro y es atravesado por un patio de cantera abandonado con fuertes pendientes, con una superficie de 8.430,67 m².

Segundo. Aprobar la Modificación de Trazado del «Descansadero del Pozo de Hierro», incluido en la vía pecuaria «Cañada del Camino de Cádiz», en el tramo antes referido, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, quedando como resultado una parcela triangular con parte de la vía pecuaria «Cañada del Camino de Cádiz» en su interior, con una superficie de 8.535,02 m².

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 31, de octubre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

RESOLUCIÓN DE 31 DE OCTUBRE DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA PREVIA DESAFECTACIÓN Y LA MODIFICACIÓN DEL TRAZADO DEL «DESCANSADERO DEL POZO DE HIERRO» INCLUIDO EN LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA DEL CAMINO DE CÁDIZ», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINA SIDONIA, EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ

COORDENADAS ORIGINALES DEL DESLINDE DEL DESCANSADERO DEL POZO DEL HIERRO

Punto	X	Y
A	227775.96	4039447.54
B	227608.72	4039343.94
C	227658.59	4039192.02
D	227783.18	4039153.81
E	227834.21	4039184.56

COORDENADAS DEL DESLINDE DE LA CAÑADA DEL CAMINO DE CÁDIZ SOBRE LA QUE SE UBICA EL DESCANSADERO DEL POZO DEL HIERRO

Punto	X	Y
23D	227557.06	4039478.13
23D'	227606.19	4039427.20
24D	227683.43	4039326.33
25D	227811.51	4039150.44
26D	227972.28	4039074.27
23I	227576.72	4039517.12
23I'	227637.48	4039454.12
24I	227716.62	4039350.76
25I	227834.21	4039184.56
26I	227990.14	4039111.40

COORDENADAS DEL TRAZADO RESULTANTE DEL DESCANSADERO

Punto	X	Y
23D	227557.06	4039478.13
23D'	227606.19	4039427.20
24D	227683.43	4039326.33
25D	227811.51	4039150.44
B	227608.72	4039343.94
C	227658.59	4039192.02
D	227783.18	4039153.81
23I'	227637.48	4039454.12
24I	227716.62	4039350.76
25I	227834.21	4039184.56
P	227947.21	4039131.54

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Pasillo de Recena», en el tramo de su totalidad, en el término municipal de Jimena, provincia de Jaén (VP @268/06).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Pasillo de Recena», en el término municipal de Jimena, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Pasillo de Recena», en el término municipal de Jimena, provincia de

Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1962, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 28 de julio de 1962.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 8 de marzo de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Pasillo de Recena», con relación a la consultoría y asesoría para el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias que coinciden con las rutas Revermed (Red Verde Europea del Mediterráneo) en la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 26 de julio de 2007 se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 19 de junio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 108, con fecha 13 de mayo de 2006.

A los trabajos materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 20, de fecha 25 de enero de 2007.

A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 25 de septiembre de 2007 emitió el preceptivo informe.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Pasillo de Recena», en el término municipal de Jimena, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1962, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 28 de julio de 1962; debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación, según disponen los artículos 7 de la Ley de Vías Pecuarias 3/95, de 23 de marzo, y 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto 155/98, de 21 de julio.

Cuarto. Durante el acto de apeo no se presentó alegación alguna.